

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULANTE

### I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de mercado mensual de venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

### II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios en el Mercado Mensual de Venta Ambulante.

### III SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen los servicios en el Mercado Mensual de Venta Ambulante.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Tarifas:

### VENTA EN EL MERCADILLO SEMANAL

- |                            |               |
|----------------------------|---------------|
| ▪... Puesto fijo .....     | 125,00 €/año. |
| ▪... Puesto temporal ..... | 6,50 €/día.   |

### VI DEVENGO

Artículo 7.- La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de la correspondiente autorización o licencia.

El periodo de devengo de la tasa será mensual.

El pago de la tasa deberá realizarse de una sola vez y acreditarse siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

### VII GESTIÓN

Artículo 8.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

Artículo 9.- Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Badajoz, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

### VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **X DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **APROBACIÓN**

La presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria el día 28 de junio de 2021 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 160 con fecha 23 de agosto de 2021.**

### **CERTIFICO:**

Granja de Torrehermosa a 23 de agosto de 2021.

Vº Bº  
LA ALCALDESA  
Fdº Mª Mercedes Moruno Martos

LA SECRETARIA  
Fdº Rocío Martín Arenas